



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandante allegó al plenario el día 9 de febrero de 2022 memorial de desistimiento de la demanda. Así mismo con anterioridad al recibo de este memorial, se allegó al plenario el día 17 de noviembre de 2021 solicitud de fijar fecha para realizar audiencia de que trata el art. 77 del CPT Y SS modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007, toda vez que las programadas en fechas anteriores no se pudieron realizar por fallas técnicas que le ocurrieron a la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00113-00
DEMANDANTE	VILSON CORRALES MOGOLLON
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TUBARA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MARINA DE LA TORRE DE LA HOZ allegó al plenario vía correo institucional el día 9 de febrero de 2022 memorial de desistimiento de la demanda, manifestando que el desistimiento proviene de la libre voluntad del demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 314 del C.G.P. dispone que: “**el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**”, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, al ser procedente y pertinente de conformidad con la normatividad precitada, y por tener facultad expresa para desistir conforme se depende del poder conferido, dándose por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la demanda conforme lo motivado.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso

TERCERO: ARCHIVESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2019-00113



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace854c72a7702a566071a8e17d75e1bc85574ddf532b1090d7f3151c5c185e9

Documento generado en 15/02/2022 01:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>